

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MONTEPINAR DE ORIHUELA (ALICANTE).

(STP/DTSP/015/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) se ha dirigido a esta Comisión, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2023, solicitando la reversión de la declaración de entorno especial de la urbanización Montepinar de esa localidad.

La urbanización Montepinar figura declarada como entorno especial por resolución de la CNMC de 23 de julio de 2015 (Expte. 142/2014), ya que en ella se cumplían las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (Reglamento Postal).

SEGUNDO. – Petición de informes al Ayuntamiento de Orihuela y a Correos y respuestas recibidas.

Con el fin de determinar las circunstancias concurrentes en la citada urbanización y poder decidir sobre la petición formulada, mediante escritos de 26 de abril de 2023, se indicaba al Ayuntamiento y a Correos que la modificación del sistema de entrega de los envíos en dichos casilleros concentrados pluridomiciliarios debe hacerse a través del procedimiento previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, previa comprobación de que han dejado de darse las condiciones que motivaron la declaración de entorno especial, que figuran contempladas en el artículo 37.4.b) de dicha norma, por lo que la tramitación del procedimiento de revisión debía hacerse a partir de los datos actualizados de los parámetros establecidos en dicho artículo relativos a población censada, viviendas o locales, superficie urbana y volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, que deberían ser aportados los tres primeros por el Ayuntamiento y el último por Correos.

Asimismo, se les pedía a ambas partes que, de conocerla, facilitaran información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

El Ayuntamiento en escrito que ha tenido entrada el 11 de mayo de 2023 ha indicado, por lo que a su ámbito respecta, que *“La urbanización Montepinar es unidad poblacional (Núcleo) con el código 03 Alicante/Alacant 099 Orihuela 001202 MONTEPINAR, incluida dentro de la Entidad singular de población de 001200 ESCORRATEL (EL). La adaptación al suelo consolidado según las edificaciones según catastro presenta una superficie de 62,39 ha. Se aprecia que dicha delimitación abarca espacios no urbanizados colindantes a la unidad poblacional y otras zonas industriales que o presentan conexión directa con la urbanización analizada. Por lo que se considera que al objeto de este informe, se debe excluir el suelo no urbanizado e industrial del ámbito de estudio. Se emplea la delimitación indicada a continuación que coincide con la delimitación del sector residencial según planeamiento en vigor del P.G.M.O.U. de Orihuela. La superficie resultante es de 47,40 ha, según se describe gráficamente en la siguiente figura.*

...

Análisis de las condiciones:

Condicionante: 37.4.b).1

Número de habitantes: 931 hab
Superficie suelo urbano: 47,40 ha
Número hab. Por ha = **19,64 hab/ha.**

El número de habitantes censados es inferior a 25 hab. por hectárea de suelo urbano consolidado

Condicionante: 37.4.b).2

Número de viviendas/locales: 197 ud
Superficie suelo urbano: 47,40 ha
Número viviendas/locales por Ha = **4,15 ud/ha.**

El número de viviendas o locales es inferior a 10 por hectárea de suelo urbano consolidado.”

Correos en escrito que ha tenido entrada el 12 de mayo de 2023 ha indicado lo siguiente:

“URBANIZACIÓN MONTEPINAR

• La forma de entrega actual de los envíos ordinarios y certificados dirigidos a la citada urbanización.

....

Consultados responsables de distribución en dicha zona, informan que los envíos registrados se entregan a domicilio con total regularidad.

En cuanto a los envíos ordinarios, éstos se ponen a disposición de los destinatarios en la oficina de Correos, al no haberse instalado los correspondientes casilleros concentrados pluridomiciliarios, de acuerdo con lo

establecido en la referida resolución de declaración de entorno especial; y siguiendo lo previsto a esos efectos en el apartado 3, del citado artículo 37 del Reglamento Postal...”

Igualmente, Correos informaba desconocer la existencia de representación vecinal en la urbanización.

Con fecha de 10 de julio de 2023 se volvió a reiterar a Correos la petición de que enviara el informe sobre el número de envíos ordinarios dirigidos a la urbanización, habiendo tenido entrada el 12 de julio de 2023 la respuesta de Correos con el dato de los envíos ordinarios, según el muestreo realizado durante el período comprendido entre los días 8 al 19 de mayo de 2023, por la Unidad de Distribución de Orihuela, en el que informa de que la media semanal de envíos ordinarios es de 60 y el índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, que corresponde a dicho período en el año 2022 es de 109,18.

Tercero. - Acuerdo de inicio del procedimiento, trámite de audiencia y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 27 de octubre de 2023 se inició el procedimiento de determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Montepinar de Orihuela (Alicante) y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizó el trámite de audiencia, concediendo a las partes un plazo de diez días hábiles para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes a la vista de la documentación obrante (condiciones existentes en la urbanización y datos de volumen de envíos) y las valoraciones realizadas.

En concreto, en el trámite de audiencia se avanzaba la conclusión provisional de que en la urbanización siguen cumpliéndose las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que pueda ser considerada como entorno especial, por lo que procede confirmar que la entrega de los envíos postales ordinarios siga realizándose mediante buzones concentrados pluridomiciliarios, tal y como se estableció en la resolución de la CNMC de 23 de julio de 2015 (Expte. 142/2014).

Este acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Orihuela y a Correos. Asimismo, en escrito de la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento de Orihuela la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias existentes en la urbanización, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento, y se le pedía que comunicara a esta Comisión la fecha de publicación del anuncio en cuanto hubiera tenido lugar. Mediante envío interno desde el buzón de correo electrónico de la Subdirección del Sector Postal se remitió toda la información relativa a la publicación en el tablón de anuncios.

Igualmente, según el artículo 82 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ordenó la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento general de los posibles interesados, con el fin de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. publicación que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2023.

Correos en escrito que ha tenido entrada el 15 de noviembre de 2023, ha indicado que, a la vista de la valoración emitida por esa Comisión Nacional, cumplimentaba el citado trámite reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación con este expediente, y pedía que se confirme que la mencionada urbanización continúa reuniendo las condiciones reglamentariamente establecidas para ser considerada como entorno especial.

Con fecha de 4 de diciembre de 2023 ha tenido entrada el justificante del Ayuntamiento de haber estado expuesto el anuncio del 16 al 29 de noviembre de 2023, sin que se hayan producido alegaciones al mismo.

Transcurrido el plazo otorgado para efectuar alegaciones, hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones de las partes interesadas, ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización Montepinar del término municipal de Orihuela (Alicante).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días*

laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

En este sentido el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, dispone en el cuarto párrafo que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente (...)”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de este artículo 24 de la Ley, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, dispone que corresponde a esta Comisión *“Velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia en el sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley.”*

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El apartado 7 de dicho artículo permite la revisión de las declaraciones de entorno especial o de las situaciones en las que la entrega de los envíos postales se hace en buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de restablecer el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas del entorno: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”* Asimismo, los apartados 6 y 8 permiten también la intervención del órgano regulador postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales.

En los procedimientos de este tipo esta Comisión precisa de datos concretos para poder realizar las comprobaciones exigidas y que han de ser remitidos por:

- Los Ayuntamientos, que son los organismos competentes para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio.
- Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual.

El mismo artículo 37 regula en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

A la vista del informe del Ayuntamiento, organismo competente para facilitar los datos sobre población, superficie urbana de su municipio y las viviendas o locales comerciales existentes, que ha facilitado los datos actualizados sobre esos parámetros, y del dato de los envíos, facilitado por Correos, sobre la media semanal de envíos ordinarios dirigidos a la urbanización, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios, con el siguiente resultado:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:
 - 931 habitantes censados o empadronados.
 - 47,40 hectáreas de superficie de suelo urbano.
 - 197 viviendas o locales.
- Información facilitada por Correos:
 - 60 envíos de media semanal por domicilio y en cómputo anual (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 8 al 19 de mayo de 2023).
 - índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, que corresponde a dicho período en el año 2022, es de 109,18.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes por hectárea: $931/47,40= 19,64$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $197/47,40= 4,16$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $60/197*100/109,18= 0,28$, inferior a 5 envíos.

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que siguen cumpliéndose las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que pueda ser considerada como entorno especial, por lo que procede confirmar que la entrega de los envíos postales ordinarios siga realizándose mediante buzones concentrados pluridomiciliarios.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Montepinar de Orihuela (Alicante) debe hacerse mediante buzones concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y al Ayuntamiento de Orihuela, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 9 de enero de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)